

1998	2000																																													
<p>CIRCULAR F-6.6.5, mediante la cual se dan a conocer los índices máximos probables de reclamaciones pagadas esperadas correspondientes al mercado M_i para el cálculo de la prima base, que deberán observar las instituciones de fianzas.</p> <hr/> <p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p style="text-align: center;">CIRCULAR F-6.6.5</p> <p>Asunto: Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia.- Se dan a conocer los índices máximos probables de reclamaciones pagadas esperadas correspondientes al mercado M_i para el cálculo de la prima base.</p> <p>A las instituciones de fianzas:</p> <p>La Séptima de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, en su inciso "b", establece que en el caso de las fianzas judiciales penales, de las fianzas judiciales no penales, de las fianzas administrativas y de las fianzas de crédito, la prima base será el resultado de aplicar al monto afianzado suscrito (MA_s) el respectivo índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente a la afianzadora de que se trate (c_i), durante los últimos 24 meses, sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al respectivo índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente al mercado (M_i).</p> <p>Sobre el particular, se les comunica que los índices máximos probables de reclamaciones pagadas esperadas correspondientes al mercado (M_i), para efectos del cálculo de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia correspondientes a las fianzas judiciales penales, a las fianzas judiciales no penales, a las fianzas administrativas y a las fianzas de crédito, aplicables a partir del 1 de enero de 1999 serán los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ramo</th> <th>Tipo de Fianza</th> <th>M_i</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">II. Judiciales</td> <td>Penales.- Libertad Condicional</td> <td>4.17%</td> </tr> <tr> <td>Penales.- Daños y Perjuicios</td> <td>0.57%</td> </tr> <tr> <td>Penales.- Reparación del Daño</td> <td>0.81%</td> </tr> <tr> <td>Penales.- Sanciones Pecuniarias</td> <td>1.03%</td> </tr> <tr> <td>No Penales</td> <td>0.81%</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">III. Administrativa</td> <td>Obra.- Concurso</td> <td>0.08%</td> </tr> <tr> <td>Obra.- Anticipo</td> <td>0.51%</td> </tr> <tr> <td>Obra.- Cumplimiento</td> <td>0.59%</td> </tr> </tbody> </table>	Ramo	Tipo de Fianza	M_i	II. Judiciales	Penales.- Libertad Condicional	4.17%	Penales.- Daños y Perjuicios	0.57%	Penales.- Reparación del Daño	0.81%	Penales.- Sanciones Pecuniarias	1.03%	No Penales	0.81%	III. Administrativa	Obra.- Concurso	0.08%	Obra.- Anticipo	0.51%	Obra.- Cumplimiento	0.59%	<p>CIRCULAR F-6.6.5, mediante la cual se dan a conocer los índices máximos probables de reclamaciones pagadas esperadas correspondientes al mercado M_i para el cálculo de la prima base, que deberán observar las instituciones de fianzas.</p> <hr/> <p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p style="text-align: center;">CIRCULAR F-6.6.5</p> <p>Asunto: Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia.- Se dan a conocer los índices máximos probables de reclamaciones pagadas esperadas correspondientes al mercado M_i para el cálculo de la prima base.</p> <p>A las instituciones de fianzas:</p> <p>La Séptima de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, en su inciso "b", establece que en el caso de las fianzas judiciales penales, de las fianzas judiciales no penales, de las fianzas administrativas y de las fianzas de crédito, la prima base será el resultado de aplicar al monto afianzado suscrito (MA_s) el respectivo índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente a la afianzadora de que se trate (c_i), sin que éste pueda en ningún momento ser inferior al respectivo índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente al mercado (M_i).</p> <p>Sobre el particular, se les comunica que los índices máximos probables de reclamaciones pagadas esperadas correspondientes al mercado (M_i), para efectos del cálculo de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia correspondientes a las fianzas judiciales penales, a las fianzas judiciales no penales, a las fianzas administrativas y a las fianzas de crédito, aplicables a partir del 1 de julio de 2000 serán los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ramo</th> <th>Subramo</th> <th>M_i</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">II. Judiciales</td> <td>Penales</td> <td>1.73%</td> </tr> <tr> <td>No Penales</td> <td>1.06%</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">III. Administrativa</td> <td>Obra</td> <td>0.50%</td> </tr> <tr> <td>Proveeduría</td> <td>0.42%</td> </tr> <tr> <td>Fiscales</td> <td>1.18%</td> </tr> <tr> <td>Arrendamiento</td> <td>1.96%</td> </tr> <tr> <td>Otras Administrativas</td> <td>1.40%</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">IV. Crédito</td> <td>Suministro</td> <td>3.15%</td> </tr> <tr> <td>Compra-Venta</td> <td>6.41%</td> </tr> </tbody> </table>	Ramo	Subramo	M_i	II. Judiciales	Penales	1.73%	No Penales	1.06%	III. Administrativa	Obra	0.50%	Proveeduría	0.42%	Fiscales	1.18%	Arrendamiento	1.96%	Otras Administrativas	1.40%	IV. Crédito	Suministro	3.15%	Compra-Venta	6.41%
Ramo	Tipo de Fianza	M_i																																												
II. Judiciales	Penales.- Libertad Condicional	4.17%																																												
	Penales.- Daños y Perjuicios	0.57%																																												
	Penales.- Reparación del Daño	0.81%																																												
	Penales.- Sanciones Pecuniarias	1.03%																																												
	No Penales	0.81%																																												
III. Administrativa	Obra.- Concurso	0.08%																																												
	Obra.- Anticipo	0.51%																																												
	Obra.- Cumplimiento	0.59%																																												
Ramo	Subramo	M_i																																												
II. Judiciales	Penales	1.73%																																												
	No Penales	1.06%																																												
III. Administrativa	Obra	0.50%																																												
	Proveeduría	0.42%																																												
	Fiscales	1.18%																																												
	Arrendamiento	1.96%																																												
	Otras Administrativas	1.40%																																												
IV. Crédito	Suministro	3.15%																																												
	Compra-Venta	6.41%																																												

	Obra.- Buena Calidad	0.59%		Financieras	3.59%
	Proveeduría.- Concurso	0.08%		Otras de Crédito	4.61%
	Proveeduría.- Anticipo	0.51%			
	Proveeduría.- Cumplimiento	0.59%			
	Proveeduría.- Buena Calidad	0.59%			
	Fiscales.- Convenio de Pagos	1.53%			
	Fiscales.- Inconformidad	0.75%			
	Arrendamiento	1.82%			
	Boletaje IATA	1.44%			
	Otras Administrativas	0.51%			
IV. Crédito	Suministro	1.16%			
	Compra-Venta	2.15%			
	Financieras	2.15%			
	Otras de Crédito	2.15%			

La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa F-6.6.5 de 30 de octubre de 1998 .

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
, Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

La presente Circular sustituye a las diversas F-6.6.5 de 6 de noviembre de 1998 y F-6.6.5.1 de 12 de noviembre de 1999.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 30 de junio de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.